

INFORME DE FISCALIZACIÓN N°19

ANT.: 1) Circ.IF/N°468, del 13 de mayo de 2024.
2) Circ. IF/N°470, del 7 de junio de 2024.
3) Circ. IF/N°475, del 24 de julio de 2024.
4) Circ. IF/N°482, del 8 de octubre de 2024.

MAT.: Informa resultados de fiscalización sobre adecuación de contratos por incorporación de la Tabla única de Factores (TFU), ajuste de los contratos de salud al 7% y aplicación de la prima extraordinaria, Ley N° 21.674

SANTIAGO, 31 de enero de 2025

CONTEXTO DE LA FISCALIZACIÓN

La Ley N° 21.674, publicada en el Diario Oficial el 24 de mayo de 2024, introdujo modificaciones al DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que tuvo por objeto, entre otros aspectos, viabilizar el cumplimiento del fallo dictado por la Corte Suprema en noviembre de 2022.

En este sentido, la Ley N°21.674, estableció entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la Tabla de Factores Única contenida en la Circular IF 343 (en adelante, TFU) a todos los contratos de salud administrados por la Isapre a diciembre de 2022, que empleaban una tabla distinta a la instruida por esta superintendencia.
- b) Ajustar a la cotización legal obligatoria todos los contratos de salud cuyo precio pactado fuese inferior a dicha cotización.
- c) Presentar un Plan de Pago y Ajustes que debía contener, entre otras materias, una propuesta de devolución de la deuda de cotizaciones generada por la incorporación a los contratos de la TFU y una propuesta de prima extraordinaria por beneficiario, para n para el equilibrio financiero.

En cumplimiento de lo anterior, este Organismo, con fecha 13 de mayo de 2024, dictó la Circular IF/N° 468, que tuvo por objetivo formalizar la incorporación de la Tabla de Factores Única a todos los contratos de salud suscritos con anterioridad al 1° de abril de 2020, conforme a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema.

Posteriormente, a través de la Circular IF/N° 470, de junio de 2024, esta Superintendencia, en cumplimiento de lo establecido en la denominada Ley Corta de Isapre, Ley 21.674, instruyó sobre el modo de hacer efectiva la adecuación de todos los Contratos de Salud Previsional a la Tabla Única de Factores, Restituciones de cotizaciones, Ajuste Excepcional de la Cotización Legal Obligatoria, Plan de Pago y Ajustes, y otras materias.

Asimismo, a través de la Circular IF/N°482, se estableció la obligación de las Isapres de informar la incorporación de la prima extraordinaria a los contratos y el derecho a opción por parte de las personas afiliadas.

Consideraciones que se tomaron para la revisión de la muestra:

a) Incorporación de la Tabla de Factores Única (TFU) y adecuación del precio del plan de salud complementario:

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.674 y en las Circulares IF 468 y 470, las condiciones bajo las cuales deberá efectuarse la adecuación del precio final a la tabla de factores única son:

- No podrá importar un alza del precio final de los contratos vigentes.
- Tampoco podrá importar una reducción del precio pactado que lo sitúe bajo el valor de la cotización legal obligatoria.
- Esta adecuación debe realizarse conjuntamente con el ajuste a la cotización legal obligatoria dispuesto en el artículo 9° de la Ley.
- La edad considerada para asignar el factor que determina la Tabla de Factores Única, es aquella que tenía el afiliado(a) o beneficiario(a) al 1 de abril de 2020, o si fue incorporado en una fecha posterior, la edad que tenía en esa oportunidad.
- Si al aplicar la TFU la suma de factores aumenta, se incorporará al Formulario Único de Notificación (FUN) que se adjunta a esta comunicación un valor negativo en el ítem "Diferencia fallo E. Corte Suprema" para contrarrestar dicha alza pues, como indicamos, la incorporación de la TFU no podrá importar un alza del precio final
- Finalmente, en caso de haber cambio en la cotización pactada producto de la adecuación del precio final a la TFU, este se reflejará a partir de la remuneración de septiembre de 2024.

b) Ajuste del precio pactado a la cotización legal obligatoria:

Conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 21.674, de forma excepcional y por una sola vez, todos aquellos contratos de salud que al momento de esta comunicación tengan un precio pactado que sea inferior a la cotización legal obligatoria, se ajustarán al valor de dicha cotización. Dicho ajuste deberá tener las siguientes consideraciones:

- EL ajuste a la cotización legal obligatoria se debe aplicar a todos los contratos que tengan pactado un precio inferior a dicha cotización, aun cuando no se les deba aplicar la adecuación a la Tabla de Factores Única
- En el caso de personas afiliadas cuyo precio de contrato deba ser adecuado por incorporación de la TFU, el ajuste a la cotización legal obligatoria debe realizarse de manera simultánea con dicha adecuación, pero en el orden establecido por Ley, esto es, primero se aplica la adecuación por cambio de tabla de factores y luego al precio resultante se le aplica el ajuste a la cotización legal obligatoria, si procediere.
- El valor de la cotización legal obligatoria **se calculará sobre el monto promedio de los últimos seis meses de la remuneración, renta o pensión, según sea el caso**, contado desde el cálculo de la adecuación. Por tanto, la Isapre deberá emplear los datos disponibles más próximos para determinar dicho promedio, identificando en cada una de las gestiones que haga referencia al mismo, cuáles fueron los meses utilizados.
- La circular IF/N°475¹, modificada por la Resolución Exenta IF/N°14.822 de 16 de octubre de 2024 define el concepto "Total Cotización Pactada", como el monto total fijado para la cotización de salud y que está conformado por la suma del precio del plan de salud complementario, descontada la diferencia por fallo Excma. Corte Suprema; más el valor en UF por persona beneficiaria de edad mayor o igual a 2 años y menor a 65; más el precio Ges; más el precio CAEC; más el precio de los beneficios adicionales; más el monto del ajuste al 7% ley 21.674 y más la prima Extraordinaria Ley 21.674. La expresión de este monto podrá combinar la modalidad (7% + UF) y unidades monetarias (UF + \$). Lo anterior, cuando los precios asignados a alguno de los mencionados ítems se encuentren en una expresión monetaria distinta al precio del plan de salud complementario.

c) Aplicación de la prima extraordinaria establecida en la Ley N°21.674:

Por otra parte, en relación con la incorporación de la prima extraordinaria por beneficiario establecida en la Ley N°21.674, y a lo instruido por esta Superintendencia de Salud en la Circular IF/N° 470 de fecha 7 de junio de 2024 y la Circular IF / N°482 de fecha 8 de octubre de 2024, se consideró lo siguiente:

- Valor prima extraordinaria por beneficiario a incorporar en todos los contratos que administre la Isapre, correspondiente al monto necesario para cubrir el costo de las obligaciones con sus personas afiliadas, previamente autorizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta. A continuación, las primas autorizadas para cada Isapre:

Primas	Valor Prima por beneficiario	Resolución	Fecha resolución
Banmédica	0,404 UF	RE IF/N°14.402	08-10-2024
Vida Tres	1,108 UF	RE IF/N°14.403	08-10-2024
Colmena	0,244 UF	RE IF/N°14.404	08-10-2024
Cruz Blanca	0,955 UF	RE IF/N°14.405	08-10-2024
Consalud	0,779 UF	RE IF/N°14.406	08-10-2024
Nueva Masvida	0,350 UF	RE IF/N°14.817	16-10-2024

-

- La prima extraordinaria no podrá implicar un alza mayor a un 10% por contrato respecto de la cotización para salud descontada de las remuneraciones, pensiones y/o rentas afectas a aquellas, correspondientes al mes de julio de 2023, o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a esa fecha.
- En relación con el concepto de "Cotización Descontada", hay que señalar que este debe relacionarse con el artículo 170 letra h) del DFL N°1/2005 del Ministerio de salud que expresa que "cotización para salud", corresponde a las cotizaciones a que hace referencia el artículo 137 de esta Ley, o a la superior que se pacte entre el cotizante y la Institución". **En este sentido, se considerará para efectos de "cotización descontada", el 7% como mínimo o la pactada si esta última es mayor a la legal.** En caso de que el empleador haya descontado un valor mayor a la cotización legal y a la pactada, dicho mayor valor tiene la calidad de exceso de cotización, afecto a devolución, por lo que no se considera dentro de la idea de "cotización descontada".
- En el caso de los cotizantes independientes y voluntarios, la prima extraordinaria no podrá implicar un alza mayor al 10% por contrato, respecto de la cotización pactada en el mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la referida prima si el contrato fuese posterior a dicha fecha.
- De existir deuda o pago parcial de la cotización de julio de 2023, el tope para la prima extraordinaria se calculará empleando la cotización descontada para salud que, con posterioridad a dicho mes, resulte más próxima (Resolución Exenta IF N°9309 del 26 de junio de 2024, numeral 35)

FISCALIZACIÓN

Como resultado de la aplicación de la Ley 21.674 se recibieron múltiples reclamos a esta Superintendencia por parte de los afiliados, razón, por la cual, se instruyó fiscalizar dicha materia.

Objetivo de la Fiscalización:

La fiscalización tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de las Circulares citadas en el antecedente, en virtud de la dictación de la Ley N° 21.674.

METODOLOGÍA

Para efectos de la fiscalización se obtuvo una muestra de 15 casos por cada Isapre fiscalizada, a partir de los reclamos recibidos en esta Superintendencia referidos a esta materia. Los criterios establecidos para la selección de los casos son los siguientes:

1. Contratos con aumento o mantención del factor de riesgo y con ajuste al 7%.
2. Contratos con aumento o mantención del factor de riesgo y sin ajuste al 7%.
3. Contratos con disminución del factor de riesgo.

Los aspectos revisados, con la información aportada por cada aseguradora, son los siguientes:

- Total de beneficiarios
- Factor Nuevo TFU (calculado por la SIS)
- Variación Factor
- Nuevo Precio Final aplicada la TFU
- Diferencia fallo E. Corte Suprema
- Ajuste al 7% Ley 21.674
- Prima Extraordinaria Ley 21.674 Calculada SIS
- Total Cotización Pactada Calculada SIS (FUN 09/2024).

Adicionalmente, los criterios aplicados para cada ítem revisado, considerando la normativa antes mencionada, son los siguientes:

1. **Total beneficiarios:** Se obtuvo la información del Archivo Maestro "Val Beneficiarios" y se corroboró la información de los beneficiarios informada en la carta que comunica la incorporación de la TFU a los afiliados.
2. **Factor nuevo TFU (calculado por la SIS):** Para calcular dicho factor, se obtuvieron las fechas de nacimiento desde el Archivo Maestro "Val Beneficiarios". En este ítem se consideró la edad que tenían los beneficiarios al 1° de abril de 2020, o si fue incorporado en una fecha posterior, la edad que tenía en esa oportunidad.

- 3. **Variación Factor:** corresponde a la diferencia que se genera entre la sumatoria de los factores de riesgo del contrato que mantenía el afiliado según último FUN vigente anterior a la adecuación, versus la sumatoria de los factores de riesgo aplicada la TFU.
- 4. **Nuevo Precio aplicada la TFU:** corresponde al precio base del plan complementario de salud multiplicado por la sumatoria de factores aplicada la TFU.
- 5. **Diferencia fallo E. Corte Suprema:** Refleja la diferencia que se genera cuando la incorporación de la Tabla de Factores Única (TFU), provoca un aumento del precio final del plan de salud. Dicha diferencia se calculó considerando la variación de la sumatoria de factores del contrato multiplicada por el precio base del plan previo a la adecuación. Si la suma de factores disminuye o se mantiene no hay diferencia, es decir, es cero.
- 6. **Ajuste al 7%.** Primero **se calcula el** promedio del 7% de las 6 remuneraciones anteriores a la adecuación por TFU (con el tope legal respectivo), luego el monto resultante se compara con el valor pactado luego de aplicada la TFU, quedando como cotización pactada el mayor valor entre ambos.

Si el promedio legal calculado es mayor a la cotización pactada aplicada la TFU, se considera como ajuste la diferencia que resulta entre ambos. En caso contrario, no se aplica justepor 7%.

Las isapres Colmena, Consalud, Cruz Blanca y Nueva Masvida, para determinar el promedio de las 6 cotizaciones utilizaron los meses de enero a junio de 2024 y las isapres Banmédica y Vida Tres utilizaron los meses febrero a Julio 2024.

- 7. **Prima Extraordinaria Ley 21.674 Calculada SIS:** La prima a aplicar a cada contrato se obtiene entre la comparación de la prima por beneficiario autorizada por esta Superintendencia y el tope establecido en la ley, es decir, el tope no puede implicar un alza mayor a un 10% por contrato respecto de la cotización para salud descontada a julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria.

La Isapre Consalud informó que aplicaría como tope de la prima un 5% por contrato, las Isapres Colmena, Cruz Blanca, Nueva Masvida, Banmédica y Vida Tres aplicaron el tope máximo definido en la Ley.

- 8. **Total Cotización Pactada Calculada SIS (09/2024):** Corresponde a la suma de la cotización pactada calculada SIS (08/2024) más la prima extraordinaria Ley 21.674 calculada SIS.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN

Del análisis realizado se determinó que, para la muestra examinada, equivalente a 15 casos por Isapre, no se presentaron diferencias en las Isapres Colmena y Consalud, que aplicaron correctamente la normativa asociada.

Las isapres Cruz Blanca y Nueva Masvida presentan el mayor porcentaje de casos con diferencias (53,33% y 46,67% respectivamente) La mayoría de las inconsistencias en Isapre Cruz Blanca están asociadas a la "Dif. fallo de Corte Suprema", mientras que en Isapre Nueva Masvida se relacionan con el "Ajuste al 7%", en este caso se favorece los afiliados.

Por su parte, las Isapres Banmédica y Vida Tres muestran porcentajes más bajos de casos con diferencias en el ajuste al 7% y prima extraordinaria.

A continuación, se muestra una tabla resumen con el detalle de los casos con observaciones:

ISAPRE	MUESTRA TOTAL	CASOS CON DIFERENCIAS				Casos Totales con Diferencias	%
		Factor Nuevo TFU	Dif. Fallo Corte Suprema	Ajuste al 7%	Prima Extraordinaria		
Colmena Golden Cross S.A.	15	-	-	-	-	-	0%
Consalud S.A.	15	-	-	-	-	-	0%
Banmédica S.A.	15	-	-	-	1	1	6,67%
Vida Tres S.A.	15	-	-	-	3	3	20,00%
Cruz Blanca S.A.	15	-	8	-	-	8	53,33%
Nueva Masvida S.A.	15	-	-	8	-	7	46,67%

*Para no duplicar el N° de casos en la tabla precedente, se indica la diferencia principal observada, la cual puede repercutir y generar diferencias a su vez en otro ítem.

Las observaciones presentadas en este informe, serán objeto de instrucción a las Isapres Banmédica, Vida Tres y Cruz Blanca.

En cuanto a los casos con inconsistencia en Isapre Nueva Masvida, no se efectuarán instrucciones al respecto, debido a que los beneficiarios no se ven afectados por la metodología de cálculo empleada por la Isapre.

HALLAZGOS SUJETOS A INSTRUCCIÓN

De la revisión realizada se observaron los siguientes hallazgos:

En las isapres **Colmena y Consalud** no se observaron diferencias u observaciones en los casos analizados.

Isapre Banmédica

Se verificó un caso con diferencia en los campos "Prima extraordinaria" y "Total Cotización pactada SIS". Dicha diferencia, se origina en el valor de la cotización considerada por la isapre para el mes de julio 2023, ya que, según las planillas de cotizaciones aportadas, se observa que para el cálculo del tope la prima extraordinaria, utiliza el total pagado y no la cotización pactada o la cotización legal obligatoria con el tope respectivo, la mayor. El detalle es el siguiente:

INFORMACIÓN MUESTRA		INFORMACIÓN ISAPRE				REVISIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD				DIFERENCIAS OBSERVADAS	
Run Cotizante	Total benef	Cotización descontada en 7/2023, más 10	Cotización Pactada FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674	Cotización Pactada FUN 09/2024	Cotización pactada a 7/2023 más 10%. (Pactada o 7% la mayor)	Cotización Pactada Calculada SIS FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674 Calculada SIS	Cotización Pactada Calculada SIS FUN 09/2024	Prima	Cálculo de Cot. Pactada FUN 09/2024
	4	11.669	8,393	1,616	10,009	8,94	8,39	0,55	8,94	-1,07	-1,07

Isapre Vida Tres

Existen 3 casos con diferencias en los campos "Prima extraordinaria" y "Total Cotización pactada SIS". Las diferencias, al igual que en la isapre Banmédica, se originan por el valor de la cotización utilizada para el cálculo del tope de la prima, aplicando la cotización pagada del periodo julio 2023 y no la pactada o 7% con el tope respectivo, la mayor. Los casos son los siguientes:

INFORMACIÓN MUESTRA		INFORMACIÓN CARTA PRIMA ISAPRE				REVISIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD				DIFERENCIAS OBSERVADAS	
Run Cotizante	Total benef.	Cotización descontada en 7/2023, más 10%.	Cotización Pactada FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674	Total Cotización Pactada	Cotización pactada a 7/2023 más 10%. (Pactada o 7% la mayor)	Cotización Pactada Calculada SIS FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674 Calculada SIS	Total Cot. Pactada Calculada SIS 09/2024	Prima	Cálculo de Cot. Pactada FUN 09/2024
	2	22,111	17,16	2,216	19,376	17,06	17,16	-	17,16	2,216	2,216
	1	4,582	3,709	0,873	4,582	4,56	3,709	0,851	4,56	0,02	0,02
	3	7,769	6,008	1,461	7,469	6,73	6,008	0,722	6,73	0,739	0,739

Cabe señalar que en caso del afiliado rut [REDACTED], la isapre consideró en el monto de la cotización descontada un valor duplicado, al incluir una cotización declarada y no pagada y luego el pago de la misma.

Por lo tanto, se instruirá a ambas isapres corregir en todos los casos que corresponda, el monto de la prima extraordinaria determinada, aplicando la cotización pactada o la cotización del 7%, la que sea mayor, debiendo emitir un nuevo FUN en reemplazo del FUN cursado en septiembre de 2024 y notificarlo a los afiliados y sus empleadores, procediendo además a reliquidar los excesos de cotización que se hubieren generado.

Isapre Nueva Masvida

Del total de casos revisados, se identifican 7 casos con diferencias en el "Ajuste al 7%", según se detalla a continuación:

RUT MUESTRA	INFORMACIÓN ISAPRE				REVISIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD				DIFERENCIAS	
	Ajuste al 7% Ley 21.674	Total Cot. Pactada FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674	Total Cot. Pactada FUN 09/2024	Ajuste al 7% Ley 21.674	Total Cot. Pactada Calculada SIS FUN 08/2024	Prima Extra Ley 21.674 Calculada SIS	Total Cot. Pactada Calculada SIS FUN 09/2024	Ajuste al 7%	Prima
	0,808	5,481	0,35	5,831	0,870	5,54	0,35	5,89	-0,06	-
	0,761	4,437	0,7	5,137	0,81	4,488	0,7	5,19	-0,05	-
	4,044	5,827	0,35	6,177	4,11	5,893	0,35	6,24	-0,07	-
	1,616	5,83	0,447	6,282	1,68	5,901	0,382	6,28	-0,06	0,06
	0,37	5,835	0,447	6,282	0,436	5,9	0,382	6,28	-0,07	0,06
	0,21	5,835	0,35	6,185	0,276	5,9	0,35	6,25	-0,07	-
	1,882	5,835	0,35	6,185	1,952	5,9	0,35	6,25	-0,07	-

Dichas diferencias repercuten en la cotización pactada a 08/2024. Además, 2 casos presentan inconsistencias en la prima extraordinaria calculada por la isapre como consecuencia del cálculo del ajuste al 7%.

Consultada la Isapre sobre el cálculo de la cotización promedio considerada para el ajuste al 7%, informó lo siguiente:

- Obtiene el promedio en pesos de las ultimas 6 rentas imposables.
- Luego obtiene 7% sobre promedio obtenido en punto anterior.
- Finalmente, el 7% promedio, lo transforma en UF con el valor de la UF del 31-07-2024 (\$37.578,95).

Por tanto, las inconsistencias son generadas por el valor de la UF utilizada, ya que este Subdepartamento considera el valor de la UF del último día de cada mes, mientras que la aplica a la cotización promedio la UF al 31 de julio de 2024. Lo anterior provoca que el ajuste al 7% y la cotización pactada determinada por la isapre informada sea menor a la calculada por este Subdepartamento.

Dado que no se ha regulado este procedimiento y las diferencias son menores y no perjudican a los afiliados, no se impartirán instrucciones a la isapre.

Adicionalmente, en esta isapre se verificaron diferencias entre el monto de las cotizaciones informadas en el Archivo Maestro de Cotizaciones y los consignados en las planillas de cotizaciones aportadas por la isapre. Esta situación será informada a la Unidad de Datos y al Subdepto. Fiscalización Financiera.

Finalmente, se debe indicar en este informe no se consideraron las instrucciones de la Circular IF/Nº 493, del 15 de enero de 2025, que aclaró aspectos de las Leyes Nº 21.647 y 21.674, mientras no se resuelvan los recursos interpuestos por las isapres.

Saluda atentamente,



Sandra Armijo Quevedo
Jefa Subdepto. Fiscalización de Beneficios

NSH/YLG/CMR/LQSM
Reg. Nº 787,788,789,790,791,792/2024
Distribución:

- Intendencia de Fondos y seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

